



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 30512, PARA ESTABLECER QUE LA LICENCIA A INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASÍ COMO A SUS PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y FILIALES, ES PERMANENTE

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 26 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad establecer que la licencia a institutos de educación superior y escuelas de educación superior del país, así como a sus programas de estudios y filiales, es permanente, siempre y cuando demuestren el cumplimiento continuo de las condiciones básicas de calidad.

Artículo 3. - Modificación del artículo 26 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes
Se modifica el artículo 26 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 26.- Vigencia del licenciamiento de IES y EES
La licencia a los institutos de educación superior y a las escuelas de educación superior, así como a sus programas de estudios y filiales, es permanente, siempre y cuando demuestren el cumplimiento continuo de las condiciones básicas de calidad, según las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Los institutos de educación superior y las escuelas de educación superior, así como a sus programas de estudios y filiales, están sujetas a evaluaciones periódicas inopinadas para garantizar la calidad educativa y el cumplimiento continuo de las condiciones básicas de calidad, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente ley."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, adecúa el Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, según lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. - Derogatoria

Se deroga toda norma que se oponga a la presente ley.



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2024 17:26:36-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2024 17:34:36-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2024 17:08:21-0500

Lima, noviembre de 2024



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/11/2024 09:10:34-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/11/2024 09:08:44-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 11:09:45-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 12:22:04-0500



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Marco Normativo

La educación es un derecho fundamental que se encuentra garantizado en varias normas con rango de ley, además de un amplio marco normativo internacional, así como en la doctrina jurisprudencial, por lo que constituye un sector clave para el desarrollo económico, productivo, social y cultural de nuestro país.

Por ello, es necesario que el Estado, en el marco de la modernización de la gestión pública, fortalezca a los institutos de educación superior (IES) y a las escuelas de educación superior (EES), eliminando progresivamente procedimientos administrativos que perjudican las condiciones para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, sin dejar de mirar la calidad educativa, es decir, que la búsqueda de calidad educativa no sea un obstáculo innecesario en el quehacer educativo.

Entonces, debemos advertir que la persona debe ser el centro de las decisiones estatales y las políticas públicas. Ello quiere decir que cuando se diseña una política siempre se debe pensar en mejorar las condiciones de vida de las personas y su impacto en éstas. Es así que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1, establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." Es importante recordar que el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución prescribe que toda persona tiene derecho "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."

En la misma línea, el máximo intérprete de la Ley Fundamental, en el fundamento 26 de la sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC, sobre la doctrina jurisprudencial del valor superior constitucional de la dignidad y su relación con el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, precisa esto:

Este Colegiado reitera esta doctrina jurisprudencial, y asume que el valor superior de la dignidad humana se proyecta en el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de toda persona, previsto en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.¹
(énfasis nuestro)

La Carta Magna, sobre la educación, precisa en su artículo 13 que "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo." En la misma línea, el artículo 14 de la Ley Fundamental señala que "La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad." Por otro lado, el último párrafo del artículo 16 de la Constitución establece que "La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad [...]"

¹ Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC. Recuperado de:
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03383-2021-AA.pdf>



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sobre la dignidad humana y el derecho a la educación, debemos señalar el fundamento 11 de la sentencia del máximo intérprete de la Constitución, recaída en el Expediente N.º 04232-2004-AA/TC, que, abordando la educación como servicio público, manifiesta lo siguiente:

La educación también se configura como un servicio público, en la medida de que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones fines del Estado [...] Por ende tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos, así como de aumentar progresivamente la cobertura y calidad de estos, debiendo tener como premisa básica que el derecho a la educación tiene como fundamento el principio de la dignidad humana.²

En el mismo sentido, más adelante, en el año 2014, el Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el Expediente N.º 0011-2013-PI/TC, fundamento 72, sobre la educación superior, señaló que es un derecho subjetivo, que garantiza el desarrollo integral de los seres humanos.³

De otro lado, la Carta Magna, en su artículo 44, establece que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; en la misma línea, en su artículo 55 la Constitución señala que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional." Al respecto, debemos recordar que el Estado peruano ha ratificado varios tratados en materia de derechos humanos que se vinculan directamente al derecho a la educación, los cuales tiene la obligación de dar cumplimiento. Sobre el particular, es conveniente recordar que la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos

² Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N.º 04232-2004-AA/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04232-2004-AA.pdf>

³ Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N.º 0011-2013-PI/TC. Recuperado de:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú." Esta interpretación de lo señalado en la Constitución con el marco internacional resulta de vital importancia a la luz de los tratados que el Estado peruano ha ratificado en materia de derechos humanos y sobre el derecho a la educación.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, mediante su artículo 7, establece que "todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. [...]". Luego este instrumento internacional precisa, en su artículo 26, que "1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. [...]. Además, establece que "2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; [...]".

En la misma línea, el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala lo siguiente:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.
2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, **incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos**, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; [...] (**énfasis nuestro**)

Bajo la misma línea, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sostuvo, en sus Observaciones Generales 13, sobre el derecho a la educación, en aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, precisó lo siguiente:

La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.

De otro lado, el artículo 49 de la Ley 28044, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30512, Ley de Institutos y



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, establece que:

La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional.

Para acceder a la Educación Superior se requiere haber concluido los estudios correspondientes a la Educación Básica. Los estudios de Educación Superior se dividen en dos niveles: el pregrado y el posgrado.

Los estudios de pregrado conducen a los grados de bachiller técnico y bachiller, y a la obtención de los títulos que les correspondan. Los estudios de posgrado conducen a los grados de maestro y doctor, son consecutivos y tienen como requisito previo el grado de bachiller.

Más adelante, sobre el estudiante, la precitada ley señala esto:

Artículo 53.- El estudiante

El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde:

Contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación.

[...] (Énfasis agregado)



Recordemos que con la Resolución Suprema N° 001-2007- ED, se aprobó el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú, y en su objetivo estratégico 5: "educación superior de calidad se convierte en factor favorable para el desarrollo y la competitividad nacional", se propone asegurar una educación superior de calidad, que brinde aportes efectivos al desarrollo socioeconómico y cultural del país, fijando prioridades y teniendo como horizonte la inserción competitiva del Perú en el mundo.

Entonces, sabemos que los institutos de educación superior (IES) y las escuelas de educación superior (EES) tienen problemas para venir a la sede central en Lima del Ministerio de Educación a realizar sus trámites de licenciamiento, así como a las capitales de departamentos a realizar trámites ante las gerencias o direcciones regionales de educación, más aún considerando que cuando estas instituciones ya obtienen la licencia por seis años sólo bastaría cumplir con las condiciones básicas de calidad, sin necesidad de gestionar la renovación de la licencia de funcionamiento, tal como lo precisa actualmente el artículo 26 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

II. PROBLEMA PÚBLICO

La educación es un fenómeno social trascendental para el desarrollo de las sociedades. Sin embargo, actualmente nuestro sistema educativo viene atravesando una crisis desde hace varios años, que se evidencia en los lugares que ocupa nuestro país en los rankings elaborados por instituciones especializadas en educación.

Son varios los factores que inciden en esta lamentable crisis de la educación. Uno de ellos es el bajo presupuesto público que se destina para el sector, siendo uno de los más bajos en la región según el producto bruto interno. Sin



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

embargo, hay que señalar que algunas entidades públicas no ejecutan todo el presupuesto que se les asigna o si lo ejecutan no se aprecia una calidad del gasto; es decir, no es lo mismo cantidad que calidad en el gasto público.

Sabemos sobre las condiciones en las que vienen trabajando los maestros de nuestro país de los institutos de educación superior (IES) y en las escuelas de educación superior (EES) públicos, que durante varias décadas vienen demandando aumentos salariales, nombramiento, entre otros aspectos reivindicativos.

Pero, otro de los aspectos que también influye negativamente en nuestro precario sistema educativo, particularmente en el ámbito de los institutos de educación superior (IES) y las escuelas de educación superior (EES) públicos y privados, es el trámite de licenciamiento y la renovación del mismo.

Es importante recordar que, a octubre del año 2023, en nuestro país, el Ministerio de Educación "ha otorgado licenciamiento a 105 institutos de educación superior de los cuales 11 son públicos y 94 privados"⁴.

El proceso de licenciamiento busca tener un estándar mínimo e inicial de condiciones básicas de calidad para los institutos de educación superior (IES) y en las escuelas de educación superior (EES) públicos y privados, a fin de garantizar que cumplan con lo básico para brindar un servicio educativo de calidad. En ese sentido, creemos que es necesario que estas instituciones públicas y privadas se licencien para que puedan funcionar cumpliendo condiciones básicas de calidad, sin embargo, la realidad es que estas instituciones tienen dificultades realizar dichos trámites, lo que dificulta cumplir con sus funciones ordinarias. Ahora, no estamos manifestando nuestra

⁴ Ministerio de Educación. Lista de 105 institutos de educación superior licenciados por el Minedu. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/minedu/informes-publicaciones/4718331-lista-de-105-institutos-de-educacion-superior-licenciados-por-el-minedu>



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

oposición al licenciamiento, de hecho, creemos que es necesario que las instituciones educativas de educación superior tengan que licenciarse para poder garantizar un servicio público de calidad. Entonces, consideramos que, una vez obtenido el licenciamiento por parte de los institutos de educación superior (IES) y las escuelas de educación superior (EES) públicos y privados, bastaría solo con evaluar si siguen cumpliendo con las condiciones básicas de calidad, sin la necesidad de tener que gestionar la renovación de la licencia de funcionamiento; siendo, así, más eficientes en el uso de los recursos por parte de las autoridades de estas instituciones, para dirigir su esfuerzos en la mejora continua de la gestión institucional y académica de sus casas de estudios.

De tal modo, proponemos que el licenciamiento a los institutos de educación superior (IES) y a las escuelas de educación superior (EES) públicos y privados, así como de sus programas de estudios y filiales, sea permanente, siempre y cuando demuestren el cumplimiento continuo de las condiciones básicas de calidad, según las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento que se debe aprobar. Es decir, con esta propuesta no estamos contraviniendo las condiciones básicas de calidad, sino proponemos darles mayor estabilidad a las autoridades de estas instituciones públicas y privadas, pues las condiciones y requisitos para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad serán precisadas en el reglamento de la ley, si es que se aprueba esta propuesta.

Es así que, proponemos que los institutos de educación superior y las escuelas de educación superior estén sujetas a evaluaciones periódicas inopinadas para garantizar la calidad educativa y el cumplimiento continuo de las condiciones básicas de calidad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento de la ley que se apruebe. Con ello, se garantizará que estos institutos y escuelas brinden un servicio de calidad para no afectar el derecho de los estudiantes a recibir una educación de calidad.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Como antecedente a la presente iniciativa legislativa tenemos la Ley 32105, *Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para disponer el carácter permanente de la modalidad a distancia de la educación superior y afianzar su acceso*, que cambió del carácter temporal del licenciamiento, por uno permanente, con lo que las universidades públicas y privadas ya no pasan por procesos de renovación de sus licencias de funcionamiento expedidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Entonces, sostenemos que, si las universidades públicas y privadas tienen un licenciamiento de carácter permanente por parte de la SUNEDU, es decir, una vez emitida la licencia de funcionamiento ya no se debe renovar la misma, entonces, los institutos de educación superior (IES) y las escuelas de educación superior (EES) públicos y privados deben tener la misma medida, caso contrario se caería en una discriminación.

Sabemos que la educación es un fenómeno social de vital importancia para el desarrollo de las sociedades y, por ello, tiene relevancia constitucional y configura un sector trascendente en las políticas públicas que nuestro Estado debe desarrollar; sin embargo, en el actual estado de cosas hemos advertido una discriminación hacia los institutos de educación superior (IES) y las escuelas de educación superior (EES) públicos y privados, afectando, claramente, los derechos fundamentales de muchos jóvenes de nuestra patria; lo que los pone en desventaja frente a los estudiantes de las universidades públicas y privadas que con la Ley 32105, tienen una licencia permanente, creando un ambiente de inestabilidad e incertidumbre sobre la situación legal de sus respectivas casas de estudios.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni creará gasto al Estado peruano, pues esta iniciativa busca modificar una norma preexistente; nos referimos al artículo 26 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, para establecer que la licencia a institutos de educación superior y escuelas de educación superior del país, así como a sus programas de estudios y filiales, es permanente, siempre y cuando demuestren el cumplimiento continuo de las condiciones básicas de calidad.

Con esta propuesta legislativa se busca dar estabilidad y certidumbre a la comunidad educativa de los institutos de educación superior (IES) y las escuelas de educación superior (EES) públicos y privados, sobre la situación legal de sus casas de estudios en cuanto al licenciamiento de funcionamiento, buscando corregir una situación discriminatoria que afecta su normal desarrollo y principalmente a los estudiantes de nuestro país que tienen menos recursos económicos y que acceden a estas instituciones debido a que no pueden costear estudios universitarios. Decimos que actualmente existe una discriminación pues, como lo señalamos en el apartado anterior, con la Ley 32105, *Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para disponer el carácter permanente de la modalidad a distancia de la educación superior y afianzar su acceso*, las universidades públicas y privadas tienen una licencia permanente, es decir, no tienen que renovar su licencia al cabo de seis años como actualmente lo dispone el artículo 26 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Por lo tanto, esta iniciativa legislativa fortalece nuestro ordenamiento jurídico al garantizar el derecho humano a la educación, ajustándose, de tal modo, al marco constitucional vigente y la normativa internacional en materia de derechos humanos que hemos citado en la exposición de motivos del presente



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

proyecto de ley, al fortalecer la estabilidad y certidumbre de los institutos de educación superior (IES) y las escuelas de educación superior (EES) públicos y privados, especialmente sus estudiantes, maestros, personal administrativo y autoridades, respecto de si su casa de estudios podrá o no renovar su licencia.

Además, con la presente propuesta legislativa, al establecer que la licencia es permanente, se logrará que los institutos de educación superior (IES) y las escuelas de educación superior (EES) públicos y privados tengan menos obstáculos administrativos que hacen ineficiente su gestión, pues no tendrán que tramitar la renovación de su licenciamiento ante el Ministerio de Educación.

Es importante mencionar que, de aprobarse esta iniciativa legislativa, no se afectará a ningún sector de la población, pues para garantizar que los institutos de educación superior (IES) y las escuelas de educación superior (EES) públicos y privados brinden un servicio de calidad, este proyecto de ley establece que periódicamente se evalúe el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, según las condiciones y requisitos que se deban señalar en el reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, conforme a las modificación propuesta en esta iniciativa legislativa.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa propone modificar el artículo 26 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Norma vigente	Propuesta normativa
Artículo 26.- Vigencia y renovación del licenciamiento de IES y EES	Artículo 26.- Vigencia del licenciamiento de IES y EES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

26.1 La licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación. La licencia de los programas de estudios y de las filiales, no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y la EES públicos y privados. 26.2 La renovación de la licencia del IES y EES, de sus programas de estudios y filiales se tramita en un solo procedimiento que inicia con la solicitud que se presenta al Minedu, en un plazo no menor a ciento veinte (120) días hábiles previos al vencimiento de la licencia. 26.3 El procedimiento de renovación de la licencia y sus requisitos son establecidos en el reglamento de la presente ley. Este procedimiento tiene un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido el mismo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo.	La licencia a los institutos de educación superior y a las escuelas de educación superior, así como a sus programas de estudios y filiales, es permanente, siempre y cuando demuestren el cumplimiento continuo de las condiciones básicas de calidad, según las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley. Los institutos de educación superior y las escuelas de educación superior, así como a sus programas de estudios y filiales, están sujetas a evaluaciones periódicas inopinadas para garantizar la calidad educativa y el cumplimiento continuo de las condiciones básicas de calidad, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente ley.
---	---



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

26.4 La no renovación de la licencia origina la imposibilidad de continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como, el inicio del cese de las actividades del IES, EES, programa de estudios o filial, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley y la norma que emita el Minedu.	
--	--

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Según el artículo 76º, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso, precisamos que la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación": (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;

Del mismo modo, esta propuesta de ley se vincula con la Décimo Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte".

Igualmente, este proyecto de ley se vincula con la Décimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Afirmación de un Estado eficiente y transparente".

En cuanto a la Agenda Legislativa, aprobada mediante la Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, este proyecto de ley tiene relación con el punto 31, "Acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social".